

Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1987 y 6 de febrero de 1989, se ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil "Aceites Vicente Salgado-Mora, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de octubre de 1987, que concedió la inscripción de la marca número 1.139.857 El Antiguo, y contra la de 6 de febrero de 1989 que desestimó la reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

25214 *RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 266-B/1989, promovido por «International Technology Marketing, Corp.»*

En el recurso contencioso-administrativo número 266-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «International Technology Marketing, Corp.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de julio de 1987 y 6 de marzo de 1989, se ha dictado, con fecha 23 de marzo de 1993, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad "International Technology Marketing, Corp.", contra la resolución de fecha 10 de julio de 1987 del Registro de la Propiedad Industrial que concedió el modelo de utilidad número 288.921 (mecanismo antirrobo), y contra la de 6 de marzo de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

25215 *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1993 en el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 15 de febrero de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/280/1991 interpuesto por don César Albiol Selles y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/280/1991 interpuesto por don César Albiol Selles y otros, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 1989, que

denegó por extemporáneas las reclamaciones formuladas por los actores, por las que solicitaban se les concediera iguales ayudas y beneficios que los otorgados a los españoles, procedentes del Sahara Occidental, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 15 de febrero de 1993, Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Ignacio Avila del Hierro en nombre y representación de doña natividad Abolaño Guardiola, don César Albiol Selles, don Vicente Alcacer Tomás, don Julio Amorós Angel, doña Antonia Angel Conejero (viuda de don Julio Amorós Giménez), don Manuel Antón Antón, don Rogelio Arcas Mallo, doña María Lourdes Ramos García Lizaso (viuda de don Francisco Azaceta Azcárraga), don José Baeza Vaello, don Ramón Blesa Boloix, don Feliciano Bolaño Romate (representado por su esposa doña María Celia Entrecanales Arce), don Pedro Campos Aguilar, don Luis Carbonell Coscuella, don Gonzalo Capintero Culebras, don Ricardo Castilla Villarejo, don Angel del Castillo Ruiz, don José Correa Sánchez, don Enrique Cruz Ibáñez, don Jesús Chan Rey, don Jaime Díaz Perpiñá, don Amos Epupa Bekele-Doo, don Angel Eraso Satostegui, don Juan Escofet Rubio, doña Elena Torrent Margenats (viuda de don Rafael Escribano Pastor), don Julio Estévez González, doña Concepción Jiménez Navarro (viuda de don Antonio Diego Fernández Bustos), doña Ana María Soberón Fernández y don Mariano Fernández Soberón (viuda e hijo, respectivamente, de don Mariano Fernández Cagigal), doña Pilar Fernández Menéndez (viuda de don Manuel Fernández Menéndez), don José Fernández Rodríguez, don Antonio Fernández Santiago, don Antonio García San Millán (representado por su esposa doña María Concepción Cuccala Campos), don Juan Bertín García San Millán, don José Gómez Herráiz, don Julio González Alonso, doña Enma hardi Boko, don Pedro Hernández Acosta, doña Sofia Herrero Ortego, don Juan Huguet Llopart, don José Lanza Rozas, don Narciso Lueza Solanilla, don Manuel Luque Serrano, don Francisco Martín Rodríguez, don Evaristo Martínez López, don Pedro Mas Santacreu, don José Fernando Menéndez Cosmen, doña Otilia Merino Campos, don Julio Minguéz Brizuela, don Carlos Montes Núñez, doña Matilde Muñoz Gil, don Jesús Mora Mallo, don Bernardo Nauffai nauffal, don José Luis Olsina Miralles, don José Pacheco Masgrau, don Antonio Pedrazas Rodríguez, don José Plana Garanto, doña María Belén Prieto Cuevas, doña Rosa Pujol Vallbona, don José María Rivera Mora, doña Beatriz Pardo Fontes (viuda de don Francisco Reolid Lozano), don José Rodríguez Espinete, don Ginés Rodríguez Fernández, don José Rodríguez García, don Carlos Rodríguez Gil, don Marcos Rodríguez López, don Mario Antonio Santos Solsona, don Salvador Sazatornil Lueza, don José Antonio Selles García, don Miguel Sendros Soria, doña Carmen Muñoz Gil (viuda de don Jaime Serrano Rodríguez), doña Consuelo Díaz Rodríguez, don Julio Vicente Alvarez, don Roque Vidal Rojas, don José Vilas Lojo y don José Vispe Porte contra la desestimación presunta, por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 1989, que denegó por extemporáneas las reclamaciones formuladas por los actores, por las que solicitaban que se les concediera iguales ayudas y beneficios que los otorgados a los españoles, procedentes del Sahara Occidental, consecuencia del proceso de descolonización iniciado por la Ley 40/1975, de 19 de noviembre; debemos anular y anulamos dichos acuerdos y declarando el derecho de los actores a ser indemnizados en las cantidades que se determinan en ejecución de sentencia respecto de los importes que debieron percibir por auxilio de llegada, bolsas de viaje y gastos de desplazamiento y en cuanto a éstos últimos —enseres y ajuar doméstico— siempre que no resulten superiores a la cantidad de 300.000 pesetas percibidas por cada uno de ellos como españoles residentes en la Guinea Ecuatorial, según las circunstancias personales y familiares de cada recurrente; así, como las correspondientes indemnizaciones por despido, como auxilio extraordinario de inactividad al fijar su residencia en el territorio español, correspondiente a una percepción económica del 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, vigente al momento de la concesión durante un período máximo e improrrogable de seis meses. Estas indemnizaciones se fijarán en la cantidad que correspondan al año 1981 y desestimando las demás pretensiones, no hacemos tampoco pronunciamiento expreso sobre las costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de agosto de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-